



Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 433 00</u>			
DEMANDANTE	Fabián Camilo Hernández Hernández	DOC. IDENT.	1.018.441.291 Bogotá
DEMANDADA	Sexto Sentido Colombia S.A.S. y Carolina Botero Patiño		
ASUNTO	Prestaciones Sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería pertinente librar mandamiento de pago en el presente asunto; sin embargo, se observa que la suma que la parte actora pretende ejecutar, fue pagada a su nombre el mismo día que se suscribió el acta de conciliación, tal como se verifica en el comprobante de pago que reposa en el expediente:

¡Hola Fabian Camilo Hernandez!

Carolina Botero hizo una transferencia de
\$ 2.500.000 a tu cuenta.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Cuenta de destino

Banco de destino: **Bancolombia**

Tipo de cuenta: **Cuenta Corriente**

Número de cuenta: **04024142715**

Tipo de documento: **Cédula Ciudadania**

Número de documento: **1018441291**

Nombre: **Fabian Camilo Hernandez**

Datos

Fecha: **25/07/2022 - 10:07**

Nº operación: **245910773950**

IP: **73.74.28.56**

Costo de transacción: **\$ 0**

Debe recordarse que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 100 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., son exigibles por vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o causante, y/o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. En este sentido, aunque la obligación que pretende ejecutarse por esta vía esta soportada en un documento judicial, no es procedente el mandamiento solicitado en tanto se busca el cumplimiento de una obligación que ya fue satisfecha de manera total, por la suma y en los términos pactados en acuerdo conciliatorio del 25 de julio de 2022:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: La señora CAROLINA BOTERO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.846.156 en calidad de demandada y Representante Legal de la demandada SEXTO SENTIDO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.217.678-0, quien cuenta con facultades para conciliar, manifiesta que la empresa demandada se compromete a cancelar al (la) señor FABIÁN CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.291, la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$ 2.500.000), cifra pagadera en una cuota única, el día de hoy 25 de julio de 2022, mediante consignación a la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia, N° 040-241427-15 cuyo titular es el demandante, Camilo Hernández.

Finalmente, frente a la solicitud de librar intereses moratorios por el retardo en el pago, se tienen en cuenta las consideraciones antes, en tanto los mismos no fueron pactados en el título base de ejecución y aunque procediera algún tipo de interés, no se configura por no encontrarse probado el incumplimiento (el dinero se canceló el mismo día que se suscribió el acta) y al ser una cuestión accesoria a la pretensión principal, correrá la misma suerte que esta.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI de éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ENERO DE 2023
Por ESTADO N.º 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5573d1b3cdee8cc74a52d4f4f3546a78fd0e37bacd1b86fbfb52179beec26461**

Documento generado en 23/01/2023 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>